

SECRETARÍA.- AGOSTO 28 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que el título valor –letra de cambio-, fue desglosado del proceso de radicación No. 2021- 00020- 00, siendo las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, archivado por desistimiento tácito con providencia No. 159 de julio 24 del año en curso. Se advierte que el poder y el título no concuerdan con los presentados inicialmente, ya que los desglosados tienen anotaciones y constancias en su anverso.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 198
Ejecutivo singular/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2023 -00030 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resuelve el Despacho la admisión de la demanda **ejecutiva singular de mínima cuantía**, interpuesta por el señor **Leonel Pérez Muñoz** a través de apoderada judicial¹, en contra de **Alexander Cante Giraldo y Yuli Andrea Arenas Meneses**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El promotor solicita preferir mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **Alexander Cante Giraldo y Yuli Andrea Arenas Meneses**, con base en una letra de cambio por valor de \$6'000.000, aceptada por los demandados el 30 de junio de 2014, allegada el escrito demandatario.

Sin embargo, se establece que tal como lo informa la secretaria, el poder conferido y el título valor –letra de cambio-, carecen de las constancias y anexos elaboradas de las presentaciones, pues ambos documentos traen los sellos y deben allegarse en la forma establecida por el artículo 317, literal g) del CGP, en este nuevo proceso.

¹ Doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con cédula de ciudadanía No.1.093.757.394, y tarjeta profesional de abogado No. 289036 del CSJ

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por **Leonel Pérez Muñoz** contra **Alexander Cante Giraldo** y **Yuli Andrea Arenas Meneses**, por las razones expuestas

Segundo. Conceder a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90, 97 Código General del Proceso).

Tercero. Reconocer como apoderada a la doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.757.394, y tarjeta profesional de abogado No. 289036 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94faa108b6792ef79e69c2cda082514b36fd0719bdb0cdc31140e33c5547b9d2**

Documento generado en 29/08/2023 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>